

Divisorio de JUAN EDUARDO DIAZ ROJAS contra LUIS GABRIEL DIAZ HERRERA.
Radicado No. 2012-284 (RECURSO REPOSICION AUTO 27 JUNIO 2023)

cesar buitrago ardila <cbuitragoardila@hotmail.com>

Mar 4/07/2023 2:03 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: estudiantitulos.villavicencio@gmail.com <estudiantitulos.villavicencio@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (222 KB)

Divisorio 2012-284.pdf;

CESAR BUITRAGO ARDILA.

Villavicencio, 04 de julio de 2023.

Doctora:
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE.
Juez Tercero Civil del Circuito de Villavicencio.
Ciudad.

Ref. Divisorio de JUAN EDUARDO DIAZ ROJAS contra LUIS GABRIEL DIAZ HERRERA. Radicado No. 50001-3103-003-2012-00284-00.

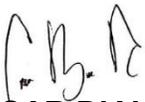
En mi condición de apoderado de la parte demandada, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 27 de junio del presente año, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, recurso que sustento de la siguiente manera:

Mediante el auto recurrido, el despacho dispuso tener como valor del bien para efectos del remate la suma de COP\$377.200.000, precio determinado en el avalúo comercial de fecha 25 de junio de 2018, siendo este dictamen de hace más de cinco años se hace necesaria su actualización, pues si el remate se realizara teniendo en cuenta ese valor podría ocasionar un perjuicio patrimonial a las partes, ya que el precio de ese bien hoy en día es superior dado que las condiciones del mercado inmobiliario siempre están en constante cambio.

De igual forma, el decreto 1420 de 1998 en su artículo 19, estableció que la vigencia de un avalúo comercial es de un año, contado desde la fecha de su expedición, y en el presente caso ese tiempo ya fue superado con bastante margen.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se sirva revocar el citado auto y en su lugar ordenar actualizar el avalúo comercial del inmueble objeto de remate, de no prosperar dicha petición, solicito dar aplicación al artículo 227 del Código General del Proceso con el fin de otorgar un plazo de quince (15) días para poder aportar un dictamen actualizado.

Cordialmente,



CESAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA.
C. C. No. 86.059.701 de Villavicencio.
T. P. No. 181.210 C. S. de la Judicatura.